



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 05 de Agosto de 2022

Tomo II

Número 127 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEFINITIVO 2021 Y EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.-----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. -----PÁGINA.-73

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. LISTADO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, DE LOS INFORMES PREVENTIVOS Y DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, DURANTE EL MES DE JULIO DE 2022. -----PÁGINA.-105

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. -----PÁGINA.-106

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR. -----PÁGINA.-110

EMPRESAS ISLAMAR S. DE R.L. DE C.V. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE LOS SOCIOS. -----PÁGINA.-134

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022, NÚMERO 12 ORDINARIO, DEL DECRETO NÚMERO 254, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-135

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DEL ESTADO. NOTARÍA NOMBRAMIENTO REQUISITADO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.-----PÁGINA.-137



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59-G, FRACCIÓN V DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y ORGANIZACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para mejorar su accionar en beneficio de la sociedad, debe tener actualizados los instrumentos jurídicos vigentes y expedir los necesarios para normar la organización, funcionamiento, control y procedimientos de cada una de sus Entidades Administrativas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno, está integrado por cinco ejes rectores: Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos; Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho; Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente; Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad; y Crecimiento ordenado con Sustentabilidad Ambiental.

Que el Eje 4 del citado Plan, "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", en su Programa 25: Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, establece como objetivo el de *mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social y económica*, y contiene entre otras las 14 Líneas de Acción para la atención de las Comunidades Indígenas, destacando la de: Coordinar la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas públicas para garantizar los derechos humanos del pueblo maya y las comunidades indígenas.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico institucional, contribuirá a responder a las demandas sociales, económicas y políticas de la entidad, y facilitará a la administración pública, cumplir con los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo de la presente gestión gubernamental.

Que el Reglamento Interior del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que el desarrollo desigual provoca la formación de grupos sociales con mayor grado de vulnerabilidad y menores posibilidades de desarrollo, hacia esos grupos el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, enfoca sus acciones, facilitando las condiciones necesarias para que las personas se incorporen a una vida plena y productiva.

Que el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, como el organismo rector en atención a grupos indígenas de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

acuerdo al plan de desarrollo y su Decreto de creación, debe tener características de organización específicas que le permitan atender y cumplir con los objetivos que se plasman en la Ley de la materia, que rige de manera precisa las acciones en beneficio de la población indígena en el Estado, considerando como premisa fundamental en los procesos la preservación de su cultura, la no discriminación, igualdad de oportunidades, solidaridad, libre determinación, modernización, mejoramiento de servicios y profesionalización de la atención y el sentido humanitario de sus acciones.

Que la *Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo*, entre sus políticas se establece garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales.

Que la finalidad del presente Reglamento es garantizar y regular la correcta organización interna de todas las unidades administrativas, así como también servirá para vigilar que se cumplan con las expectativas de la Entidad Paraestatal en cada una de sus Direcciones con que cuenta el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto, es necesario determinar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que lo conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente las actividades que tiene encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, así como establecer las facultades y competencias de los (as) Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones emanadas del presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto para el Desarrollo del Pueblo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, su vigencia es permanente y solo podrá ser modificado, a petición del (de la) Presidente (a) de la Junta Directiva o a propuesta del (de la) Director (a) General del Instituto, debiendo obtenerse el acuerdo aprobatorio del máximo órgano de gobierno y ajustarse a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Director (a) General:** A la persona Titular de la Dirección General del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;
- II. **Instituto:** Al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;
- III. **Junta Directiva:** Al órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y Comunidades Indígenas;
- IV. **Ley:** A la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- V. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública paraestatal del estado de Quintana Roo;
- VI. **Personal:** Al grupo de trabajadores que prestan sus servicios personales subordinados al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo; y
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4.- El Instituto, llevará a cabo sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas apruebe la Junta Directiva, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes.

**CAPÍTULO II
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 5.- El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que expida el (la) Gobernador (a) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6.- El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, tendrá por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable del pueblo maya y las comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 7.- El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en otras localidades del Estado, las delegaciones, oficinas, unidades administrativas y de representación dependientes del mismo que se consideren necesarias para la realización de su objeto y fines, con base a la suficiencia presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales, así mismo promoverá la participación de los sectores social y privado que lleven a cabo acciones en materia Indígena.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, el Instituto contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Una Dirección General.

Artículo 10.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y sus determinaciones serán obligatorias para el (la) Director (a) General y las unidades administrativas que integran al organismo, su integración será de acuerdo a su Decreto de creación, en su funcionamiento, operación y desempeño de sus integrantes se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de las Entidades y el Reglamento de la Ley de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo, y Actas de Sesiones así como la que se establezcan en su Decreto de creación y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11.- Al frente del Instituto habrá un (a) Director (a) General, mismo que será designado (a) por el (la) Gobernador (a) del Estado o, a indicación de éste (a), a través del (de la) Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o por la Junta Directiva, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección de Consulta y Estudios Indígenas;
 - I.I. Departamento de Participación y Consulta Indígena, y
 - I.II. Departamento de Difusión y Comunicación Intercultural.
- II. Dirección de Atención Indígena y Desarrollo Social;
 - II.I. Departamento de Vinculación con Dignatarios Mayas, y
 - II.II. Departamento de Educación y Lengua Indígena.
- III. Dirección de Desarrollo Productivo e Infraestructura;
 - III.I. Departamento de Proyectos;
- IV. Dirección de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - IV.I. Departamento de Asuntos Jurídicos, y
 - IV.II. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Dirección de Administración y Planeación;
- VI. Delegación Zona Centro; y
- VII. Delegación Zona Norte.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 12.- Las Unidades Administrativas estarán integradas por las jefaturas de departamento, de oficina y demás personal técnico de apoyo, asesoría y administrativos que las necesidades del servicio requieran y que sea aprobado por la Junta Directiva, así como estar contenidas y especificadas en los Manuales de Organización del Instituto y contemplados dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR (A) GENERAL

ARTÍCULO 13.- La representación administrativa y legal del Instituto, así como el trámite, resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al (a) la Director (a) General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades podrá conferir y delegar su desempeño a los (as) servidores (as) públicos (as) subalternos (as), por oficio de manera total o parcial en las personas servidoras públicas subalternas, o mediante el otorgamiento o revocación de mandatos generales o especiales, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, deban ser ejecutadas directamente por el (ella) mismo (a).

ARTÍCULO 14.- El (la) Director (a) General del Instituto tendrá, además de las facultades que establecen la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Representar al Instituto, en las actividades culturales, filantrópicas y demás en las que sea invitado a formar parte;
- II. Organizar y llevar a cabo eventos deportivos y culturales para la preservación de la Cultura Maya;
- III. Gestionar el acceso a las diferentes ferias que se lleven a cabo en el Estado, con la finalidad de tener participación en las mismas para la preservación de la Cultura Maya;
- IV. Representar al Ejecutivo Estatal en las ceremonias, actos, y demás eventos, materia Indígena o que se relacionen con el ámbito de su competencia que les sean asignados y que no contravenga ninguna disposición legal;
- V. Autorizar las comisiones de trabajo al personal del instituto, que conlleven al cumplimiento de sus metas establecidas dentro de sus diferentes Programas;
- VI. Certificar en la esfera de sus atribuciones, aquellos documentos expedidos en el desempeño de sus funciones, así como la de los servidores públicos adscritos al propio Instituto en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, que obren en los archivos de la misma;



**PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO**

- VII. Establecer las medidas administrativas para el cuidado, resguardo y protección de la documentación del Instituto, así como de aquella que sea considerada como histórica;
- VIII. Establecer las estrategias y acciones para que el Instituto cumpla con los Planes y Programas establecidos en su Presupuesto Anual de Operación;
- IX. Determinar la interposición de denuncias, querellas y otorgar el perdón del ofendido, cuando se vean afectados o beneficiados los intereses del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva del mismo;
- X. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación de trámite ante la instancia normativa del Poder Ejecutivo en términos de Ley, todo tipo de iniciativa de ley, decreto, reglamento, manuales, documentos normativo-administrativos y en general cualquier acuerdo que sea de competencia del Instituto y se necesite la aprobación de la misma;
- XI. Respetar los principios en materia de Transparencia y rendición de cuentas establecidos en la legislación vigente, así como brindar información del Instituto y su personal, a toda persona que lo solicite, en términos de la Ley de la materia;
- XII. Dar seguimiento a la ejecución de los Programas Sociales en las que el Instituto sea responsable y que se realicen con recursos Estatales o Federales;
- XIII. Coadyuvar con las demás Dependencias, Entidades Paraestatales, y Organismos Desconcentrados del Gobierno Estatal o Federal, Municipios o Asociaciones Civiles para la persecución de los fines del Instituto;
- XIV. Empezar acciones que beneficien al Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;
- XV. Integrar, validar, proporcionar y rendir los informes, estadísticas y demás datos relacionados con el avance de los programas y presupuestos, que soliciten los integrantes de la Junta Directiva y el Órgano de Control Público y en su caso, reportarlos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo (COPLADE), de conformidad con los lineamientos establecidos en dicha materia;
- XVI. Implementar acciones en cuanto a la Paridad de Género;
- XVII. Delegar sus facultades a quien deba suplirla en sus ausencias temporales;
- XVIII. Recibir las demandas ciudadanas en que se vea involucrado algún servidor público del Instituto y gestionar su solución a través de las instancias correspondientes;
- XIX. Determinar la aplicación de sanciones, levantar actas de hechos y/o actas administrativas a los servidores públicos adscritos al Instituto, que comentan faltas administrativas o cualquier otra falta en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo; y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XX. Las demás que le confiera expresamente la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo y otras disposiciones legales o le encomiende el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS
DIRECCIONES Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 15.- Las personas Titulares de las Direcciones y Delegaciones tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Acordar con la o el superior inmediato, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por la o el superior inmediato;
- IV. Proporcionar la información necesaria en el ámbito de su competencia, para la elaboración del informe anual que deba rendir el (la) Director (a) General;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que por delegación o suplencia le corresponda;
- VI. Proporcionar con prontitud y eficacia la información del área de su competencia que le sea requerido o en su caso solicitado por las Dependencias y /o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, siempre que no esté en contravención al Derecho;
- VII. Informar periódicamente a él (la) Director (a) General, sobre la situación que guardan los avances de la Dirección a su cargo;
- VIII. Apoyar y coordinar sus actividades administrativas en las áreas de su competencia con las demás unidades administrativas del Instituto cuando se les requiera;
- IX. Acudir a los cursos de capacitación administrativa que sean implementados por la Autoridad correspondiente para el mejoramiento de sus funciones dentro de su Dirección;
- X. Suscribir los documentos que sean de su competencia, como Titular de la Unidad Administrativa a su cargo
- XI. Llevar un adecuado control y tener un archivo de todas las actividades realizadas en la Dirección a su cargo, por medio de libros de registro en las que se establezcan los mecanismos necesarios para la guarda y conservación de la información con que la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Mantener bajo su estricta responsabilidad la guarda y custodia de la información relevante que se maneje dentro de la Unidad Administrativa a su cargo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Desempeñar con probidad las comisiones que le sean encomendado por el (la) Director (a) General aplicando su conocimiento en las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la atención de las solicitudes de información pública y de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, dirigidas al Instituto y actualizar la información pública obligatoria en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, así como para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y las obligaciones que de ella deriven;
- XV. Administrar correctamente los recursos materiales, técnicos y financieros que estén asignados a la Dirección a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para el adecuado uso de los mismos; y
- XVI. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le sean encomendadas por el (la) Director (a) General.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS
DIRECCIONES**

ARTÍCULO 16.- El (la) Director (a) de la Dirección de Consulta y Estudios Indígenas, dependerá directamente del (de la) Director (a) General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Resolver las consultas que presenten al Instituto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, especialmente las que se refieren a la formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en materia indígena;
- II. Diseñar y operar el sistema de consulta y participación indígena y plantear los mecanismos que aseguren su operación;
- III. Realizar, promover y documentar investigaciones y estudios del desarrollo, las culturas y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas; difundir y promover la publicación de los resultados de dichos estudios e investigaciones, así como fortalecer los mecanismos de vinculación y colaboración con las instituciones y los centros de investigación científica;
- IV. Asesorar a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado en la obtención de los recursos nacionales e internacionales que les permitan ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo social y comunitario;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Elaborar un calendario de las festividades representativas de las diferentes comunidades indígenas del Estado;
- VI. Elaborar un reglamento de visita a los centros ceremoniales e iglesias Tradicionales que busque salvaguardar los protocolos y creencias mayas.
- VII. Fomentar el desarrollo de estudios socioeconómicos dentro de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, que permitan identificar las ventajas y desventajas sociales de las mismas;
- VIII. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- El (la) Director (a) de la Dirección de Atención Indígena y Desarrollo Social, dependerá directamente del (de la) Director (a) General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir, recabar canalizar y efectuar el trámite y gestión correspondiente a las demandas planteadas al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Dirección General del Instituto por los diferentes grupos étnicos que habitan Quintana Roo;
- II. Establecer un vínculo de comunicación con los Dignatarios Mayas de los diferentes Centros Ceremoniales en el Estado con la finalidad de preservar y fomentar las tradiciones de la cultura maya;
- III. Gestionar ante la instancia correspondiente la viabilidad de apoyo a las personas indígenas que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro e Inventarios de Trámites y Servicios de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Reportar informes estadísticos basados en el registro de las diferentes acciones emprendidas en atención a las demandas indígenas que sirva como herramienta para formular la implementación de políticas públicas en materia de desarrollo social de la población indígena;
- V. Participar en el diseño de programas interinstitucionales de asistencia social indígena para ejecutarlos en colaboración con organismos públicos y privados; y
- VI. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El (la) Director (a) de la Dirección de Desarrollo Productivo e Infraestructura, dependerá directamente del (de la) Director (a) General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover propuestas de actualización de las políticas públicas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, desarrollo y atención a grupos marginados indígenas, en coordinación con las



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado involucradas en la materia;
- II. Apoyar en la difusión de los valores culturales y costumbres que integran el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
 - III. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de Desarrollo Social y Cultural que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los Pueblos y Comunidades Indígenas;
 - IV. Apoyar en las actividades para preservar las tradiciones culturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
 - V. Apoyar en el Asesoramiento a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado en la obtención de los recursos nacionales y/o internacionales que les permitan ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo social y comunitario;
 - VI. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo comunitario y tradiciones ancestrales de los Pueblos indígenas que se realicen con recursos federales o estatales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública y/o Asociaciones Civiles;
 - VII. Coordinar y fomentar el desarrollo de estudios socioeconómicos dentro de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, que permitan identificar las ventajas y desventajas sociales de las mismas;
 - VIII. Proponer al Titular de la Dirección General medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
 - IX. Verificar los sistemas internos, valores y cultura de la población indígena del Estado, así como también supervisar en el sistema SENTRE la documentación que se encuentre debidamente actualizada de esta dirección;
 - X. Participar en la formulación del Programa Presupuestario Anual;
 - XI. Participar en la actualización de los inventarios de esta dirección;
 - XII. Supervisar el seguimiento de la integración y ejecución de los proyectos productivos comunitarios ingresados por grupos indígenas que cumplan con los requisitos de las reglas de operación de los programas Estatales o Federales;
 - XIII. Asesorar a los grupos productivos indígenas, a conocer las estrategias que les permita hacer llegar su producto al mercado meta;
 - XIV. Promover y supervisar acciones que permitan la comercialización de productos generados por los grupos indígenas, con la finalidad de contribuir a mejorar su calidad de vida;
 - XV. Promover la elaboración de proyectos productivos generados en comunidades indígenas con potencial turístico; y
 - XVI. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 19.- El (la) Director (a) de la Dirección de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dependerá directamente del (de la) Director (a) General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a él (la) Director (a) General en los procedimientos judiciales y administrativos en donde tenga intervención como representante legal del Instituto.
- II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, fijar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen sus funciones;
- III. Asesorar y representar jurídicamente al Instituto en coordinación con el (la) Jefe (a) de Departamento de Asuntos Jurídicos y el (la) Jefe (a) de Departamento de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, previa autorización del (la) Director (a) General del Instituto, y a los (las) Dignatarios (as) Mayas, así como los integrantes del pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, en las diferentes áreas del Derecho, cuando medie solicitud de por medio, con excepción de la materia Penal;
- IV. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes gubernamentales que se relacionen con asuntos de competencia del Instituto;
- V. Proponer a él (la) Director (a) General las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias de competencia del Instituto, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;
- VI. Revisar los convenios, contratos y acuerdos que deba suscribir el (la) Director (a) General del Instituto;
- VII. Aplicar la fundamentación legal en las Actas Administrativas que sean levantadas por el (la) Director (a) de Administración y Planeación, a los (las) Servidores (as) Públicos adscritos al Instituto;
- VIII. Fungir como Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información y en la protección de datos personales en apego a las disposiciones legales previstas del Estado de Quintana Roo;
- IX. Coordinar y supervisar los asuntos en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública;
- X. Coordinar el seguimiento y actualización de la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Portales de Obligaciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de Transparencia, que las Unidades Administrativas realicen en cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;

- XI. Hacer del conocimiento a la (el) Director (a) General del Instituto y de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El (la) Director (a) de la Dirección de Administración y Planeación, dependerá directamente del (de la) Director (a) General y tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto conforme a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- II. Proporcionar a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Director (a) General el proyecto del presupuesto de egresos requerido para el funcionamiento del Instituto;
- IV. Controlar los presupuestos autorizados, para que sean ejercidos de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos para ello;
- V. Tramitar ante la instancia correspondiente y por acuerdo del Director (a) General las necesidades de creación, modificación o cancelación de plazas del Instituto;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento del reglamento y de la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, así como de las condiciones generales de trabajo por parte del personal del Instituto;
- VII. Vigilar la guarda, custodia, almacenamiento y mantenimiento de todos los activos fijos del Instituto;
- VIII. Verificar, controlar y tramitar ante la instancia correspondiente, la actualización del inventario y resguardo de los bienes de activo fijo asignado a las unidades administrativas del Instituto;
- IX. Organizar y coordinar eventos que propicien y fortalezcan la integración del personal del Instituto;
- X. Levantar y redactar las Actas Administrativas a los (las) Servidores (as) Públicos adscritos al Instituto, que transgredan las disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones vigentes y aplicables;
- XI. Integrar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto la propuesta del programa presupuestario anual;
- XII. Coordinar la operación del sistema institucional de archivo del Instituto, elaborando, difundiendo y actualizando su manual de operación;

(Handwritten signature and initials)



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIII. Tramitar ante la Instancia correspondiente los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal adscrito al Instituto;
- XIV. Presentar al Director (a) General para su visto bueno el programa presupuestario anual del Instituto;
- XV. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto; y
- XVI. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS (LAS) TITULARES DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 21.- Las personas Titulares de las Delegaciones con que cuente el Instituto, dependerán directamente del (de la) Director (a) General y tendrán las facultades específicas siguientes:

- I. Apoyar en la consulta, asesoría y/o capacitación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos en materia de Derechos y cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas con perspectiva cultural;
- II. Ser enlace entre los actores gubernamentales y los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- III. Promover el respeto a los Derechos individuales y colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- IV. Desarrollar y promover la preservación, conocimiento y aprecio del patrimonio cultural, intelectual y natural de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- V. Dar seguimiento de los acuerdos y convenios de coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjunta a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- VI. Alimentar un sistema de información, consulta y estadística indígena, que permita la más amplia participación de las Comunidades Indígenas y de las autoridades;
- VII. Promover y supervisar la difusión, la investigación básica y aplicada sobre los usos y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VIII. Participar en la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos que tenga como objeto impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, promovidos por las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Recibir, gestionar y realizar el seguimiento a las demandas de los grupos indígenas a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con la Administración Pública Estatal; y
- X. Las demás facultades que le encomiende la o el Director General y/o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS (LAS) JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 22.- Los (las) Jefes (as) de Departamento, tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar directamente a cada uno de sus Directores de Área, dentro de las esferas de su competencia.
- II. Cumplir con el trámite, resolución y/o despacho de los asuntos que sean encomendados a sus Áreas adscritas a su cargo y desempeñar con responsabilidad las funciones y comisiones que le sean encomendados y/o delegados, informando en tiempo y forma del cumplimiento de las mismas a su superior jerárquico inmediato;
- III. Proporcionar con prontitud y eficacia la información del área de su competencia que le sea requerido por su Director de Área o en su caso solicitado por las Dependencias y /o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, siempre que no esté en contravención al Derecho e informar de ello a su superior jerárquico inmediato;
- IV. Informar periódicamente a su Director de Área, sobre la situación que guardan las actividades ligadas a su cargo;
- V. Apoyar y coordinar sus actividades administrativas con las demás Jefaturas con que cuenta el Instituto, siempre y cuando no perjudiquen su buen funcionamiento de la Jefatura a la que están adscritos;
- VI. Actualizarse periódicamente mediante los diversos cursos impartidos por la Autoridad correspondiente, para efecto de mejorar sus actividades dentro del Instituto;
- VII. Mantener con responsabilidad la guarda y custodia de la información que se maneje dentro de la Jefatura a su cargo;
- VIII. Desempeñar con probidad todas las actividades y comisiones que les sean encomendados para el buen funcionamiento de la Jefatura a su cargo; y
- IX. Las demás facultades que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le sean conferidas por el (la) Titular de su Dirección.

CAPÍTULO X



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS (LAS) JEFES (AS) DE
DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 23.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Participación y Consulta Indígena, dependerá directamente del (la) Director (a) de Consulta y Estudios Indígenas y tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la difusión de los valores culturales y costumbres que integran el patrimonio cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- II. Realizar seguimiento a la ejecución de las consultas indígenas, programas de desarrollo social y cultural que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en los Pueblos y Comunidades indígenas;
- III. Promover actividades para preservar las tradiciones culturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- IV. Realizar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo comunitario y tradiciones ancestrales de los Pueblos Indígenas que se realicen con recursos federales o estatales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública y/o Asociaciones Civiles;
- V. Fomentar el desarrollo de estudios socioeconómicos dentro de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, que permitan identificar las ventajas y desventajas sociales de las mismas;
- VI. Verificar los sistemas internos, valores, cultura de la población indígena del Estado; y
- VII. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Consulta y Estudios Indígenas.

ARTÍCULO 24.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Difusión y Comunicación Intercultural, dependerá directamente del (la) Director (a) de Consulta y Estudios Indígenas y tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar la política de comunicación social indígena y relaciones públicas del Instituto;
- II. Orientar, apoyar y procesar la información, difusión y comunicación social del Instituto;
- III. Recabar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación relativa a la imagen institucional del Instituto;
- IV. Tramitar el formato para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión, así como coordinar su edición;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Actualizar de manera permanente la información y galería fotográfica de la página de internet del Instituto, así como el archivo de fotos digitales;
- VI. Revisar la información para la difusión interna de los procesos que realiza cada una de las áreas del Instituto;
- VII. Realizar la cobertura fotográfica de las actividades y eventos públicos del Instituto;
- VIII. Recopilar materiales periodísticos gráficos, en audio, video y fotografía, así como llevar a cabo la grabación en audio de las entrevistas a funcionarios del Instituto;
- IX. Proponer la información del Instituto, que será difundido en los medios de comunicación.; y
- X. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Consulta y Estudios Indígenas.

ARTÍCULO 25.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Vinculación con Dignatarios Mayas, dependerá directamente del (la) Director (a) de Atención Indígena y Desarrollo Social y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los integrantes de los Centros Ceremoniales e Iglesias Tradicionales que serán reconocidos (as) como Dignatarios (as) Mayas;
- II. Revisar y confirmar a los (las) integrantes de los Centros Ceremoniales e Iglesias Tradicionales como Dignatarios (as) Mayas a través de la entrega de credenciales oficiales firmadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, mismas que contarán con fotografía, cargo y centro de adscripción;
- III. Gestionar la entrega de estímulos a los (las) Dignatarios (as) Mayas con la finalidad de preservar las tradiciones inherentes a la cultura maya;
- IV. Establecer un vínculo cercano que permita recabar información fidedigna de las costumbres y tradiciones mayas que los (las) Dignatarios (as) Mayas deben preservar;
- V. Apoyar en la elaboración de un calendario de las festividades representativas de las diferentes Comunidades Indígenas del Estado;
- VI. Apoyar en la formulación y actualización de un reglamento de visita a los Centros Ceremoniales e Iglesias Tradicionales que busque salvaguardar los protocolos y creencias mayas; y
- VII. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Atención Indígena y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 26.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Educación y Lengua indígena, dependerá directamente del (la) Director (a) de Atención Indígena y Desarrollo Social y tendrá las facultades siguientes:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Diseñar y proponer estrategias e instrumentos para el desarrollo de la lengua maya, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y las comunidades indígenas;
- II. Desarrollar el ámbito social de uso de la lengua maya y promover el acceso a su conocimiento, fomentar la preservación, conocimiento y aprecio de la lengua maya en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- III. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas de Quintana Roo;
- IV. Participar en la promoción y difusión de la lectura y escritura en lengua maya, así como también en las diversas lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Estado;
- V. Vigilar el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y ayuntamientos en relación con las comunidades indígenas;
- VI. Investigar, e informar a su Director (a) de Atención Indígena y Desarrollo Social sobre los indígenas que se establezcan en el territorio de Quintana Roo, con la finalidad de conservar sus derechos de usos, costumbres, tradiciones, idioma, región, indumentaria y en general todos los rasgos culturales;
- VII. Gestionar con los Órganos de Gobierno y Ayuntamientos un sistema de becas para los estudiantes indígenas, con el propósito de culminar sus estudios de educación básica;
- VIII. Realizar y promover la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de la lengua maya, así como de aquellas que se hablen en las Comunidades Indígenas asentadas en el Estado; y
- IX. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Atención Indígena y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 27.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Proyectos, dependerá directamente del (la) Director (a) de Desarrollo Productivo e Infraestructura y tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar las actividades para la implementación de programas, proyectos, sistemas y actividades prioritarias para la Dirección de Desarrollo Productivo e Infraestructura;
- II. Investigar y actualizar periódicamente los padrones de organizaciones indígenas y civiles que apoyen el desarrollo de las Comunidades Indígenas en el Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Administrar y actualizar directorios de productores y comercializadores de las zonas indígenas en el Estado, con el fin de mantener un padrón actualizado sobre las condiciones de estos en el Estado;
- IV. Apoyar en la implementación de acciones que permitan la comercialización de productos generados por la población indígena que contribuyan a mejorar la calidad de vida, así como estudiar la realidad social y ventajas competitivas que puedan generar desarrollo en las comunidades indígenas;
- V. Formular criterios de implementación de programas de promoción turística que propicien la integración directa de las comunidades indígenas al desarrollo del Estado, en coordinación con las dependencias estatales competentes;
- VI. Realizar seguimiento a la integración y ejecución de los proyectos productivos comunitarios ingresados por grupos indígenas que cumplan con los requisitos de las reglas de operación de los programas estatales y federales;
- VII. Actualizar la información de los inventarios de este departamento;
- VIII. Participar en las reuniones y eventos designados por su Superior jerárquico;
- IX. Las demás facultades que determine el Director (a) General o le confieran otras disposiciones legales vigentes; y
- X. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Desarrollo Productivo e Infraestructura.

ARTÍCULO 28.- El (la) Jefe (a) de Departamento de Asuntos Jurídicos, dependerá directamente del (la) Director (a) de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y tendrá las facultades siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas del Instituto según sea el caso;
- II. Auxiliar en la elaboración y revisión de los Convenios, Contratos y/o Acuerdos que deba suscribir el Titular del Instituto o en su caso algún Director de Área para el buen funcionamiento del organismo;
- III. Proponer las bases y requisitos legales al cual deban ajustarse los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias de competencia del Instituto, así como a intervenir en el estudio, formulación otorgamiento, revocación o modificación de los mismos;
- IV. A petición del Titular de área, intervenir en los procedimientos en las cuales se pueda ver involucrados las unidades administrativas del Instituto;
- V. Orientar y/o asesorar jurídicamente a los (las) Dignatarios (as) Mayas, sin interferir en sus usos y costumbres;
- VI. Brindar orientación y asesoría a la ciudadanía de los diversos Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Dar seguimiento a las Actas Administrativas que sean levantadas por el superior jerárquico a alguno de los Servidores Públicos adscritos al Instituto;
- VIII. Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interior del Instituto con la aprobación de su superior jerárquico;
- IX. Apoyar al Jefe de Departamento de la unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 29.- El (la) Jefe (a) de Departamento de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dependerá directamente del (la) Director (a) de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de las misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Efectuar las notificaciones y dar respuesta a los solicitantes;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envió;
- VII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- IX. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante las solicitudes previamente solicitadas;
- X. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Elaborar su manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- XII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública que deberá ser actualizado periódicamente;
- XIII. Proponer al Titular del Instituto, a través de su Director de Área, la concertación de acuerdos con Instituciones públicas especializadas que pudieren auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier otro formato accesible correspondiente en forma más eficiente;
- XIV. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral;
- XV. Apoyar al (la) Jefe (a) de Departamento de Asuntos Jurídicos en los asuntos de su competencia; y
- XVI. Las demás facultades que le encomiende el (la) Director (a) de Derechos Indígenas, Atención Jurídica, Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CAPÍTULO XI
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS (LAS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS)**

ARTÍCULO 30.- Durante las ausencias temporales del (de la) Director (a) General, el despacho y resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo por el (la) Director (a) de Área que corresponda el despacho de los asuntos de su competencia, cuando la ausencia de éste (a) exceda de 15 días hábiles, será suplido por el Director que sea designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias temporales de los (las) Titulares de las Direcciones, serán suplidas en el despacho de los asuntos de su competencia por el (la) funcionario (a) inmediato (a) inferior que de ellos (as) dependan o en su caso, por el (la) que designe el (la) Director (a) General.

ARTÍCULO 32.- Los (las) servidores (as) públicos (as) que cubran las ausencias actuarán como encargados del despacho, con todas las facultades que correspondan a él (la) Titular, independientemente de las de su propio cargo.

**CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 33.- El incumplimiento por parte de los (las) servidores (as) públicos (as) del Instituto, a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de conformidad



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 34.- Los (as) servidores (as) públicos (as) adscritos al Instituto, tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento Interior y el marco normativo de las funciones que ejerzan, en ningún caso podrán alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 35.- Las relaciones laborales entre el instituto y su personal con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias normas generales de trabajo por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 36.- El presente Reglamento podrá ser revisado y, en su caso, sometido al proceso de modificación, a petición del Presidente de la Junta Directiva de Instituto o a propuesta de su Director General.

ARTÍCULO 37.- El (la) Director (a) General del Instituto será el (la) encargado (a) de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento, para tal efecto deberá de presentar ante la Junta Directiva del Instituto una iniciativa, que contengan una parte expositiva en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así como la parte propositiva, en el que se establezca el texto del Reglamento que se propone.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO.- Todos los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento Interior, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

TERCERO.- Se otorga un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que el Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y Comunidades Indígenas, elabore y/o actualice sus Manuales de Organización y de Procedimientos, a efecto de que se ajusten al presente Reglamento.

CUARTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento Interior.

El presente Reglamento Interior fue aprobado con fundamento en lo establecido en el artículo 63, fracción IX de la Ley de las Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículo 37 punto 5 del Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo, y Actas de Sesiones; por la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, en la **Segunda Sesión Ordinaria**, celebrada el día **nueve** del mes de **junio** del año **2022**, según consta en el Acta respectiva, y en cumplimiento al **Acuerdo número 02/II.S.E./09.06.2022**, se ordena su expedición y firma a cargo de su Presidente y Secretario Técnico del citado órgano colegiado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO
MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Amada Moo Arriaga
C. AMADA MOO ARRIAGA

La presente Hoja de Firmas corresponde al REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha 09 de junio de 2022.

8



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial